RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Apartadó, viernes, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025).

PROVIDENCIA	**Interlocutorio N° 990**
PROCESO	**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOTRABAN LTDA** **NIT 800.134.095-7**
DEMANDADO	**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** **NIT 860.028.415-5**
RADICADO	**05 045 40 03 003 2025 00424 00**
ASUNTO	**Admite demanda**

Estando la presente demanda para su respectivo estudio, una vez analizada el Despacho encuentra que la misma cumple con las exigencias establecidas en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** instaurada por la **COOPERATIVA COOTRABAN LTDA** identificada con NIT 800.134.095-7 en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT 860.028.415-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. También podrá efectuarse dicha notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio; **adviértasele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.**
Infórmesele, por último, que estará habilitado el correo institucional del Despacho j03cmpalapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la recepción de la contestación, si no es posible acceder a la sede judicial, artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda de la referencia el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Estatuto Procesal.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con el fin de que aporte la póliza No AA016942, al momento de contestar la presente demanda, vigencia de la póliza 17/08/2022 a 17/08/2023.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al DR. ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con la cédula número 70.519.099 y tarjeta profesional 57.601 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder

conferido; y, a la DRA. LUZ MIRYAM BEDOYA BEDOYA identificada con la cédula número 39.419.222 y tarjeta profesional 203.550 del C.S. de la J., como abogada suplente.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CAROLINA TABARES RIVERA
JUEZ.

CTR/DLGC

Firmado Por:

Carolina Andrea Tabares Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797604e826b41e19bf40e88d9c41c9092eacb71018149cff9f914131f2cc9e79**
Documento generado en 04/07/2025 08:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica